

DECRETO

Expediente nº: 10108/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO. Por la Concejalía de Bienestar Social se desea realizar una convocatoria de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp, anualidad 2025, reguladas por las Bases aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 180, de 22 de septiembre de 2025; por lo que consta en el expediente providencia de inicio de la Séptima Teniente de Alcaldesa, de fecha 29 de septiembre de 2025, con CSV: 3F7SG2XRQK4HHJ7FXCF4PDR5D.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe técnico del Jefe de Bienestar Social, de fecha 02 de octubre de 2025, con CSV: 4FKH5D6X64Z6Z9F6J497F5RWK, por el que expresa la necesidad de realizar una nueva convocatoria de ayudas.

TERCERO. Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado por la Intervención municipal anotación contable de retención de crédito núm. 220250018547, de fecha 01 de octubre de 2025, por importe de 40.000,00 euros y texto libre "Gest. 10108/25 Ayudas individuales gastos vivienda habitual a desempleados larga duración y pensionistas pocos recursos."

CUARTO. El expediente cuenta con borrador de la convocatoria firmado por la Séptima Teniente de Alcaldesa, de fecha 03 de octubre de 2025, con CSV: 72GQHQE32PZ5G5NMPQ5DZMAKP.

QUINTO. Consta en el expediente informe favorable sobre el borrador de la convocatoria emitido por la Jefa de Subvenciones, de fecha 03 de octubre de 2025, con CSV: 6QA2LSFHJ73MYAF2LFZGEJQF5.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2025.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 185 de 25 de septiembre de 2024.
- Bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 180, de 22 de septiembre de 2025.
- Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7314 de 6 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de octubre de 2025.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Convocar las AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP, ANUALIDAD 2025, con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP, ANUALIDAD 2025”

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria: La concesión de ayudas individuales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar parte de los gastos inherentes a la titularidad de la vivienda habitual en aquellos, inmuebles que tengan atribuido en Catastro el “Uso Residencial” (V) y constituyan la vivienda habitual de las personas destinatarias de la ayuda en Calp.



Con estas ayudas se pretende sufragar parte de los gastos inherentes a la titularidad de la vivienda habitual correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio económico 2024, con el fin de que no suponga un agravamiento de las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida como son las personas beneficiarias señaladas en la base segunda.

La presente normativa es de aplicación en la totalidad del término municipal de Calp.

2.- Crédito disponible: En el presupuesto municipal de 2025, existe la aplicación presupuestaria n.º 1204 2311 4800005 AYUDAS SOCIALES VIVIENDA HABITUAL, con un importe de 40.000,00 €.

3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable: Estas ayudas tendrán el carácter de subvención y se regirán por las *“Bases para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración, jubilados y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp”*, aprobación definitiva publicada en el BOP de Alicante nº 180 de 22/09/2025, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp (BOP n.º 185, de 25/09/2024), y las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2025.

4.- Personas beneficiarias y documentación a presentar:

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que satisfagan el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda habitual situada en Calp, bien sea en régimen de propiedad, usufructo o de arrendamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas mayores de 65 años o aquellas que cumplan dicha edad durante el 2024, año objeto de ayuda establecido en la convocatoria.

b) Personas menores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social durante el 2024, año objeto de ayuda establecido en la convocatoria.

c) Personas en situación de desempleo de larga duración, año objeto de ayuda establecido en la convocatoria: Personas que figuren inscritas como demandantes de empleo en los centros LABORA de la Generalitat al menos 360 días en un periodo de 540 días.

2. Que sin perjuicio de las limitaciones derivadas en estas bases, la suma total de la renta anual de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, sean iguales o inferiores a:

Situación de la unidad de convivencia que incluye	Número veces del IPREM
Personas no integradas en ninguna unidad familiar, o con hasta cuatro miembros	4 veces
Personas integradas en una unidad familiar con, al menos, cinco miembros, o familias numerosas, o con grado de discapacidad desde el 33% hasta el 65% (en alguno de los miembros de la unidad familiar), o familia monoparental.	4,5 veces
Personas integrantes en familias numerosas de categoría especial, o con grado de discapacidad superior al 65% (en alguno de los miembros de la unidad familiar)	5 veces



El IPREM es un indicador que sirve como referencia en España para la concesión de distintas ayudas, becas y subvenciones del estado, así como el subsidio de desempleo y que se utiliza para establecer la dependencia económica entre las personas integrantes de una unidad de convivencia. Se utilizará su valor en el año objeto de las ayudas.

Por unidad de convivencia se entiende la persona o conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas; el Ayuntamiento comprobará incorporando al expediente volante de empadronamiento colectivo del año objeto de la convocatoria.

Cuando consultado el empadronamiento aparezcan miembros no incluidos se denegará la solicitud (que se ampare en el nivel de renta de la unidad familiar), salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de la ayuda, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.

En los casos de separación o divorcio, los menores en régimen de custodia compartida se considerarán integrantes de cada una de las unidades de convivencia de sus progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecida.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior.

3. Cuando la persona que esté empadronada habitualmente en esa vivienda no coincida con el propietario de la vivienda, se podrá solicitar en los siguientes casos:

a) Separación o divorcio: la persona solicitante será el cónyuge al que, por sentencia judicial firme, corresponda el uso habitual de la vivienda, siempre que quede acreditado documentalmente.

b) Fallecimiento de la persona propietaria de la vivienda: podrá solicitar la subvención quien sea su heredero/a, o usufructuario, siempre que quede acreditado documentalmente, y se encuentre empadronado en la misma, y sea su vivienda habitual.

Cuando la vivienda sea un bien ganancial o una copropiedad podrá solicitar la ayuda una de las personas copropietarias que residan habitualmente en la vivienda objeto de la solicitud, en atención a su porcentaje de cotitularidad, al que se ajustará la ayuda.

4. Cumplir los requisitos, obligaciones y responsabilidades (sin encontrarse en ninguna de las causas de exclusión) previstos en las “Bases para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración, jubilados y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp” (BOP n.º 180, de 22/09/25).

5. La documentación a presentar por la persona solicitante será la establecida en la base séptima de las “Bases para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp” (BOP n.º 180, de 22/09/25).

5.- Cuantía y pago de la ayuda: Serán subvencionables los gastos inherentes a la titularidad de la vivienda habitual correspondientes al Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del año



2024. Quedando excluidos los recargos, los intereses de demora y cualquier otro importe que no sean objeto de subvención.

1. La cuantía individual de la ayuda para sufragar los gastos inherentes a la titularidad de la vivienda habitual, será como máximo el 85% del importe pagado de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles del año que especifique la convocatoria, excluidos los posibles recargos de apremio e intereses de demora, que no se considerarán subvencionables.

2. En el supuesto de que la persona solicitante sea copropietaria de la vivienda, el importe será reducido en función de su porcentaje de propiedad sobre el inmueble, a excepción de las situaciones de viudedad, que se beneficiará del 85% del importe pagado de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. El importe subvencionable será incrementado en un 10% en el caso de que se produzca alguna de la siguientes causas durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria:

a) Personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Personas en que la unidad de convivencia cuente con una o más personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Víctimas de violencia de género.

c) Familia monoparental.

d) Familia numerosa.

4. En todo caso, se establece un límite de 400,00 euros por persona beneficiaria.

6.- Publicidad de la convocatoria: se publicará en el BOP de Alicante por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp. Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria. Los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp.

7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán, mediante modelo normalizado y junto con la documentación requerida; en la Oficina de Atención al Ciudadano, de forma telemática o en cualquiera de las formas recogidas en la LPAC. El plazo para solicitarla será de 20 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante.

8.- Instrucción y tramitación del procedimiento: El órgano gestor al que corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento será el departamento de Subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

9.- Comisión de valoración: La comisión de valoración estará compuesta por una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías, con sus respectivos suplentes, nombrados por la Alcaldía o Concejalía delegada.

10.- Tramitación y resolución de concesión de las subvenciones: Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la comisión de valoración.



La resolución definitiva será objeto de publicación, en el Tablón de Edictos Electrónico y en el Portal de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calp, surtiendo esta publicación efectos de notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 6 meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en la web del Ayuntamiento de Calp, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPAC; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Tribunales competentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA).

11.- Compatibilidad y complementariedad: La participación en estas ayudas será incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista.”

SEGUNDO. Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO. Publicar la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

